

Ampliando las emisiones de Bonos de Obras Públicas autorizadas por la Ley N° 6752 y sus ampliatorias.

Año del Libertador Mariscal Castilla

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Amplíanse en cincuenta millones de soles oro (S/o. 50'000,000.00), las emisiones de Bonos de Obras Públicas autorizadas por la Ley N° 6752 y sus ampliatorias.

ARTICULO 2°—Estos Bonos se ofrecerán a la par, a los acreedores del Estado, y se destinarán a la consolidación de deudas de carácter administrativo y créditos correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

ARTICULO 3°—Regirán para esta ampliación las leyes y disposiciones citadas y las que se dicten para su mejor cumplimiento.

ARTICULO 4°—Los servicios de intereses al seis por ciento (6%) y amortización a la par, serán pagados por la Caja de Depósitos y Consignaciones, Oficina Matriz, con cargo a las rentas destinadas a los servicios de los Bonos de Obras Públicas.

ARTICULO 5°—El Poder Ejecutivo dictará las resoluciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos cincuenticuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRÍA.

EMILIO GUIMOYE.